

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Julio de 1913.

Se interna en Europa la pequeña borrasca de las islas británicas y como secundarios de ésta aparecen varios centros de depresión barométrica en el Mediterráneo occidental y en España. Ha llovido en la región Cantábrica y se han registrado algunas tormentas, pero excepción hecha de esta comarca, por el resto de la península ibérica el tiempo es bueno, de cielo nublado, vientos flojos de la región del Oeste y temperatura no

muy elevada; la máxima de ayer fué de 35 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en León. Las presiones altas residen al Occidente de las Azores (771 m/m).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se interna en Europa la pequeña borrasca de las islas británicas. El mar está poco agitado por las costas occidentales de Europa. Son probables los vientos de la región del Norte en Cantabria y Galicia.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 15 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

| Hora: | Barómetro en m. y 10°. | Temperatura en °. | Humedad relativa 0/100 | VIENTOS | | Estado del cielo. | NOTAS |
|-------|------------------------|-------------------|------------------------|------------|------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 5. | | |
| 8a | 707.20 | 18.2 | 48 | SW..... | 2—Flojo..... | > | Despejado. Temperatura máxima á la sombra.... 29.8 |
| 4 | 706.70 | 16.1 | 52 | SW..... | 0—Calm..... | > | Idem. Idem mínima á la id..... 14.1 |
| 3 | 707.06 | 18.5 | 54 | Calm..... | 0—Idem..... | > | Idem. Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.8 |
| 12 | 706.23 | 26.7 | 32 | WSW... | 1—Ventolina.. | > | Idem mínima junto al suelo..... (?) |
| 16 | 704.94 | 27.9 | 31 | WSW... | 2—Flojo..... | > | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 22 | 704.74 | 24.8 | 33 | W..... | 2—Idem..... | > | en las últimas veinticuatro horas.... 242 |

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

No habiéndose recibido en este Ministerio á la hora en que debía celebrarse la subasta de las obras de reparación del Instituto General y Técnico de Guadalajara los datos que determina la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 acerca de la presentación de pliegos de los Gobiernos Civiles de Burgos, Salamanca y Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha acordado suspender la subasta de referencia, señalándola nuevamente para el día 21 de los corrientes, á las once de la mañana.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler. S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

Rectificación.

En el anuncio de subasta del camino vecinal del kilómetro 61 al 63 de la carretera de Villalba á Oviado á la estación de Porto de Vega, el presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio metálico que depositarán los Ayuntamientos debe ser de 17.159,33 pesetas en lugar de 29.370,83 pesetas, y por tanto, el presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta de 71.456,34 pesetas en lugar de 83.667,84 pesetas, siendo las mismas las demás condiciones que aparecen en el anuncio publicado en la GACETA de 13 del actual.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—

Gobierno Civil

de la provincia de Barcelona.

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes sobre la materia, he resuelto que se proceda á la subasta de acopios de piedra para conservación durante el año actual 1913, de la carretera de tercer orden de Basella á Manresa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 14.997 pesetas con 15 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia, calle de Pelayo, número 11, tercero, á las once del día 31 del corriente mes de Julio, bajo la presidencia del señor Jefe de dicha Sección, y en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en aquélla el oportuno proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de clase undécima, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta al final de este anuncio, y debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El plazo para la admisión de pliegos terminará media hora después de empezada la subasta, y el otorgamiento del contrato no podrá exceder del plazo de veinte días, y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nula la adjudicación, sin más trámites, con la pérdida del depósito provisional.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, así como los que originen los documentos

que hayan de extenderse, serán de cuenta del romanista.

Barcelona, 11 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... Según cédula personal de ... enterado del anuncio publicado con fecha de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante el año 1913, de la carretera de tercer orden de ... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—586

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes en la materia, he resuelto que se proceda á la subasta de acopios de piedra para conservación, durante el año actual de 1913, de las carreteras de tercer orden de Viladecaballs á La Puda y Collbató á la provincial de Esparraguera á Manresa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.999 pesetas con 98 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia, calle de Pelayo, número 11, tercero, á las once horas del día 31 del corriente mes de Julio, bajo la presidencia del señor Jefe de dicha Sección, y en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en aquélla el oportuno proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de clase undécima, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta al final de este anuncio, y debiendo acompañar á cada pliego la cédula per-

zonal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el artículo 12 de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El plazo para la admisión de pliegos terminará media hora después de empezada la subasta, y el otorgamiento del contrato no podrá exceder del plazo de veinte días; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nula la adjudicación, sin más trámites, con la pérdida del depósito provisional.

Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, así como los que originen los documentos que hayan de extenderse, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 11 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación, durante el año actual 1913, de la carretera de tercer orden de ..., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-687

Alcaldía Constitucional de Antequera.

Pliego de condiciones que han de servir de base para subastar los arbitrios que á continuación se expresan, formado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

1.º El Excmo. Ayuntamiento arrienda en un solo grupo, por la cantidad anual de 121.578 pesetas 29 céntimos, los impuestos y arbitrios municipales, Pesas y Medidas, Plaza de Abastos, Cédulas personales, Matahero, Carruajes de lujo, Puestos públicos de frutas, Establecimientos y puestos en la vía pública y transportes de mercancías, bebidas y alcoholes y arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

La duración del contrato será de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1914, terminando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1918.

2.º Por virtud del contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la Administración, investigación y cobranza de los expresados arbitrios ó impuestos, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que para hacerlos efectivos corresponden al Ayuntamiento.

3.º La ejecución habrá de verificarse de conformidad con las ordenanzas que han de regir respecto de los arbitrios bebidas y alcoholes y carnes frescas y saladas.

Los impuestos Cédulas personales y Carruajes de lujo, se recaudarán con arreglo á la Real orden de 28 de Septiembre

de 1907, el arbitrio Pesas y Medidas con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891, y los demás arbitrios comprendidos en el arriendo, se cobrarán conforme á las reglas establecidas para su creación.

Regirán en todos los expresados impuestos y arbitrios las tarifas aprobadas por la Junta municipal, insortas en la certificación que obra por cabeza del expediente, que con este pliego queda de manifiesto en la Dirección General de Administración y en la Secretaría municipal.

4.º El arrendatario hará suyos todos los productos de los impuestos y arbitrios que se arriendan, con inclusión de las multas, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, dejando á salvo los derechos de cualquier otro denunciador.

5.º Este contrato se entiende concertado á riesgo y ventura para el rematante que al aceptarlo queda obligado á cumplirlo en todas sus partes, sin que tenga derecho á pedir al Ayuntamiento por concepto alguno ni en ningún tiempo modificaciones de sus cláusulas ni baja en la cantidad en que le sea adjudicado.

6.º En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato y de que el Ayuntamiento acceda á su pretensión, se verificará aquella con la intervención y seguridades que la Corporación municipal determine.

7.º Queda obligado el arrendatario á establecer una oficina que durante seis horas del día estará encargada del despacho y cobro de cuanto sea objeto de este contrato, situándola en local amplio, decoroso y en parte céntrica de la población, siendo de su cuenta el pago de alquileres y cuantos gastos de material y personal de oficina como de recaudación ocasione el cumplimiento del contrato.

8.º El contratista satisfará el importe de cada anualidad en que se divide el contrato por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días de la siguiente.

La falta de puntual cumplimiento á esta obligación motivará la resolución del contrato con pérdida de la fianza y quedará además obligado el contratista con sus bienes y derechos á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á los fondos municipales por el incumplimiento de esa, como de cualquiera otra de las cláusulas del contrato, entendiéndose que renuncia á toda clase de fueros y privilegios y se somete á la jurisdicción de esta ciudad.

9.º Para concurrir al concurso se habrá de constituir una fianza provisional del 5 por 100, importante 6.078 pesetas 91 céntimos, en la Caja de Depósitos ó en la Municipal, y en efectivo metálico.

La fianza definitiva ascenderá al 10 por 100, por 12.157 pesetas 81 céntimos, y habrá de constituirse por el rematante en metálico, en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya, ó en valores de créditos del Ayuntamiento, así como créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores, director del Ayuntamiento, siempre que estén consignados especialmente en presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los postores ó rematantes de la subasta.

En todo caso las fianzas se constituirán en la forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10.º La subasta se anunciará, con inserción del presente pliego de condicio-

nes, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el artículo 13 de la vigente Instrucción, y, como en el presente caso, por la cuantía del contrato, ha de celebrarse doble y simultáneamente, la Dirección General de Administración ha señalado para la celebración de la misma el día 26 de Agosto próximo.

Dicha subasta se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Negociado que al efecto haya sido señalado, y en Antequera, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejál en quien delegue, y con asistencia también de otro señor Concejál, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario autorizante.

11.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el siguiente día en que se publique la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse.

Dichos pliegos se admitirán en la Dirección General de Administración, de diez á trece, y en Antequera, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á las mismas horas.

12.º Los autores de las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del servicio de investigación y recaudación de los impuestos y arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Plaza de Abastos, Cédulas personales, Matahero, Carruajes de lujo, Puestos públicos de frutas, Establecimientos y puestos en la vía pública y transportes de mercancías por la misma, Bebidas y alcoholes y arbitrio sobre carnes frescas y saladas, se obliga á practicar dicho servicio por la suma anual (en letra) durante el tiempo del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

13.º No se admitirán proposiciones que no cubran el cupo de subasta.

Los autores de las que ofrezcan menor cantidad perderán el importe del 5 por 100 del depósito á que se refiere la condición 9.º, cuya cantidad ingresará definitivamente en la Caja municipal, explicándose de ello al interesado la carta de pago correspondiente.

14.º El arrendatario será español, y si no estuviera domiciliado en esta ciudad, deberá tener persona que legalmente lo represente para cuanto se relaciona con este contrato, sin que mientras no se acepte por la Corporación el apoderamiento conferido, se reconozca otra personalidad que la del rematante de este servicio.

15.º Si por disposición de la Superioridad cesara el Ayuntamiento en la percepción de cualesquiera de los impuestos y arbitrios contratados, se bajará del total del arriendo el importe de lo que arrojé el respectivo padrón del año anterior, y si se tratase de un arbitrio, para cuyo cobro no se necesite esta documentación, se tendrá en cuenta la cantidad fijada al mismo en este arriendo.

16.º El Alcalde podrá imponer como correctivo al arrendatario cada vez que deje de ingresar mensualmente la decava parte del importe de cada anualidad de este contrato 250 pesetas de multa.

17. Las sumas que como correctivo imponga la Alcaldía, se harán efectivas de la fianza constituida, que deberá responder en término de tres días, sin perjuicio de los recursos que correspondan.

18. Podrán concurrir á esta licitación los interesados, por sí ó representantes por otra persona, en la forma establecida por la Ley, designándose para este caso, á los efectos del bastante de poderes al Abogado de este Colegio D. Francisco Timonet Benavides, y el de Madrid, don Eduardo Gómez Lombart.

19. El arrendatario tendrá á disposición de la Corporación para su examen, dentro del siguiente mes de formalizar este contrato, todos los documentos y libros que obran en su poder relativos á la cobranza de estos impuestos, debiendo entregarlos al terminar sus gestiones de cobro.

20. El concesionario rematante se obliga á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura pública, y en general toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

También abonará el contratista la contribución que el Gobierno imponga á los contratistas de servicios públicos.

21. Si una vez aprobada la subasta no constituyera el rematante la fianza definitiva como expresa la condición novena, ó no concurrirá al otorgamiento de la escritura dentro del plazo de tres días desde la notificación, perderá aquél el depósito provisional quedando éste adjudicado al Ayuntamiento, considerándose por ello abandonado el contrato, en cuyo caso podrá acordar la Corporación la celebración de una nueva subasta, siendo el rematante responsable de cualquier perjuicio que se irroge por el nuevo contrato á los fondos municipales.

22. La recaudación de los arbitrios la efectuará el contratista mediante recibos talonarios, en los que detallará la clase de arbitrio y su importe.

23. Las cuestiones que puedan suscitarse entre el arrendatario y el contribuyente, se dirimirán por el señor Alcalde mediante juicio verbal, oyendo el parecer del señor Regidor Sindico, al denunciador y al contratista, ó á su representante.

24. Este contrato es prorrogable por cinco años más cuando el contratista así lo manifieste á la Corporación municipal antes del día 1.º de Agosto de 1919.

25. El arrendatario quedará obligado á realizar el cobro de cuantos arbitrios ó derechos correspondan al Ayuntamiento que no están comprendidos en este pliego de condiciones, y se le encomiendan mediante la retribución que de común acuerdo se fije.

26. El contratista facilitará mensualmente certificación detallada de la recaudación obtenida por cada arbitrio ó impuesto.

27. La tramitación de los expedientes que se promuevan para la cobranza no excederá de treinta días, sin incluir los recursos, y pasado dicho término sin resolver aquéllos, tendrá derecho el contratista á que se le bonifique su importe.

28. El contratista formará los padrones de aquellos arbitrios ó impuestos que los necesite para su cobranza y los entregará á la Alcaldía para su exposición al público por el término reglamentario, y una vez aprobados por la Corporación, después de oír y resolver las reclamaciones, se entregarán al contratista copias autorizadas de los mismos.

29. El contratista podrá pedir la re-

paración de daños causados sólo en el caso de que pruebe que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato.

30. El Ayuntamiento prestará al contratista todo el auxilio necesario para el cobro de los arbitrios ó impuestos.

31. Aprobado el padrón de cédulas personales dará principio la cobranza, que será de tres meses, anunciándose así al público, á menos que se conceda prórroga, que desde luego ha de aceptar el contratista.

Este recibirá de la Caja municipal, mediante libramientos, el número que se considere necesario de las cédulas destinadas á la expedición semanal, con expresión del número de las de cada clase y de su importe total.

La impresión de dichas cédulas será de cuenta del contratista, el cual, con la anticipación necesaria, facilitará nota de las que han de imprimirse.

Terminado el plazo voluntario se verificará un balance general para conocer las cédulas resultantes en poder del contratista y que hayan de expedirse en período ejecutivo.

Estas y las que sucesivamente se entreguen, se respaldarán, consignándose su valor, el duplo y el total.

32. La recaudación del impuesto de carruajes de lujo se efectuará por trimestres, abriéndose el pago el segundo mes de los mismos y continuando la tramitación conforme al Reglamento de 23 de Septiembre de 1899.

33. Estando cedida la Plaza de Abastos al Pósito en pago de la hipoteca á que estaba afecta, y teniendo el Ayuntamiento actualmente como arrendada, á reserva de lo que resuelva el Ministerio en el expediente de cesión, se entenderá este contrato, en lo que á dicho inmueble se refiere, como subarriendo, sujeto á las mismas vicisitudes que el arriendo y sin ningún otro derecho.

El contratista recibirá dicha Plaza por inventario, entregándola á su salida tal como la recibe, cuidando del aseo y limpieza diaria de la misma y de todo el trayecto que se ocupa con puestos.

34. Recibirá también el contratista, mediante inventario, y lo devolverá en la forma que se le entreguen, los instrumentos de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento destinados para la cobranza del arbitrio Pesas y Medidas.

35. El arrendatario tomará posesión del arriendo al constituirse la fianza definitiva.

36. No será motivo de rescisión la muerte del arrendatario.

37. Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á este concurso, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo al artículo 10 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, así como en la Dirección General de Administración.

Antequerá, 21 de Junio de 1913.—El Alcalde accidental, Manuel Cabrera Castillo.

NOTA. Producida reclamación después de publicado el acuerdo de subasta, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción, fue desestimada por la Corporación, haciéndose constar así en el expediente original, teniendo carácter ejecutivo dicho acuerdo.

El Secretario del Ayuntamiento, Carlos Franquelo. S—582

Junta de Gobierno del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 4 del mes actual para contratar la ejecución de obras en el Cuartel de Marinería, bajo el precio tipo de 8.296,98 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de Subastas, en la Comandancia del Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de Coruña*, bajo las mismas condiciones anunciadas en el número 163 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Junio último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 124, del día 9 del mismo mes, y en el *Boletín Oficial de la provincia de Coruña*, número 133, de 11 del propio mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del adicto en el *Boletín Oficial del Ministerio del ramo*.

Arsenal de Ferrol, 12 de Julio de 1913. El Secretario, Adolfo Gomar. S—585

Comandancia de Ingenieros de Algeciras.

El Comandante de Ingenieros, Jefe accidental del Cuerpo, de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública por el término de un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniera á la Administración en virtud de la Real orden de 25 de Abril de 1913 (D. O., núm. 94) y con arreglo al Reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157), la adquisición de los materiales que se detallan en el estado puesto á continuación, con destino á las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá efecto en dicha Comandancia, calle Cánovas del Castillo, número 26, el día 20 de Agosto próximo, á la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma, donde se encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones legales y técnicas y de precios límites, desde la publicación de este anuncio, en todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia extranjera; pero el postor se obligará á indicar en la proposición los establecimientos nacionales de que procedan los materiales objeto de esta contratación.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora de la señalada para el acto de la subasta, extendidas en papel de sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas, acompañándose á ellas las cédulas personales de los proponentes y el último recibo de la contribución industrial por el concepto que la satisfagan.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante

el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes ó sus apoderados en forma legal mediante poder otorgado ante Notario, pues de no

hacerlo así, no será admitida la proposición.

El precio límite que ha de regir en esta subasta, así como la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones se expresarán en el estado puesto á continuación.

Algeciras, 12 de Julio de 1913.—Miguel Cardona.

| MATERIALES | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO | IMPORTE |
|--|----------------------|----------|--------------------------|--|
| | | | límite. — Pesetas. | del 5 por 100 de garantía. — Pesetas. |
| Arena de playa y de río | Metro cúbico..... | 100 | 3,75 | 18,75 |
| Cal grasa viva, cocida con leña... | Idem..... | 50 | 30,00 | 75,00 |
| Cemento lento | Quintal métrico..... | 100 | 10,00 | 50,00 |
| Idem rápido | Idem..... | 50 | 7,50 | 18,75 |
| Hierro dulce forjado | Kilogramo..... | 500 | 0,80 | 20,00 |
| Idem laminado en viguetas de acero..... | Idem..... | 5.000 | 0,30 | 75,00 |
| Ladrillos de un grueso, grueso y medio y dos gruesos..... | Millar..... | 50 | 39,50 | 98,75 |
| Tablón normal de 4,18 m. X 0,23 m. X 0,75 m. ó su equivalencia en volumen siempre que no exceda de 0,28 m. de ancho, 0,10 m. de grueso y 7,00 m. de largo..... | Tablones..... | 150 | 9,00 | 67,50 |
| Yeso..... | Quintal métrico..... | 50 | 3,50 | 8,75 |

Modelo de proposición.

D. F de T, vecino de..., según cédula personal que acompaña y último recibo de la Contribución industrial que satisfice por..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y tres meses más, prorrogable por otro año si al Estado conviniere, la adquisición de materiales con destino á las obras que ejecute la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, se comprometo y obliga á verificar la entrega de los mismos en el tiempo y plazos señalados en dicho pliego y con sujeción á las condiciones que se marcan á sus más exactos cumplimientos, siendo los materiales de producción nacional, procedentes de las fábricas..., talleres..., almacenes..., y ofrece los precios siguientes:

- Por cada metro cúbico de arena de playa y de río... pesetas.
- Por cada metro cúbico de cal grasa viva, cocida con leña... pesetas.
- Por cada quintal métrico de cemento lento... pesetas.
- Por cada quintal métrico de cemento rápido... pesetas.
- Por cada kilogramo de hierro dulce forjado... pesetas.
- Por cada kilogramo de hierro laminado en viguetas de acero... pesetas.
- Por cada millar de ladrillos de un grueso, grueso y medio y dos gruesos... pesetas.
- Por cada tablón normal de 4,18 m. X 0,23 m. X 0,75 m., ó su equivalencia en volumen siempre que no exceda de 0,28 m. de ancho, 0,10 m. de grueso y 7,00 m. de largo... pesetas.
- Por cada quintal métrico de yeso... pesetas.

Las cantidades se expresarán en letras, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.)
S-588

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad, por medio de examen, á las asignaturas que se cursan en la misma y á los estudios que en ella puedan aprobarse, hechos por los interesados fuera de la Universidad oficial, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias de la clase respectiva en los Negociados de Facultad ó carreras correspondientes de esta Secretaría general durante los días lectivos, del 1.º al 28 inclusive del mes de Agosto próximo, de once á trece, y durante los días 29 y 30, de diez á trece.

2.ª No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado y de certificación que acredite estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

Tampoco serán admitidas las que carezcan de firma de puño y letra del alumno.

3.ª Se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

4.ª En las instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera en que soliciten examen.

5.ª Para la admisión de dichas instancias en los respectivos Negociados, se abonarán previamente en el de Recaudación de esta Secretaría general los derechos siguientes:

Los alumnos de Facultad y carreras del Notariado y de Odontólogo, 2,50 pesetas por asignatura, en metálico, por formación de expediente.

6.ª No se considerarán solicitadas las

matrículas, aunque se hayan abonado los derechos que se citan, si dentro del plazo fijado no están registradas las instancias y pagados los derechos de matrícula y de inscripción ó examen correspondientes en el Negociado respectivo.

7.ª En la portería de esta oficina se facilitarán gratuitamente instancias impresas en la forma con que los interesados deben presentarlas.

8.ª Para formalizar las inscripciones de matrícula que autorice el examen de estudios que requieran la aprobación de otros hechos en distintos establecimientos, se exigirá que obra en esta Universidad la necesaria certificación académica oficial que justifique aquellos; á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicha certificación con la antelación debida.

9.ª Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de la cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma, á satisfacción del Negociado.

El Jefe del respectivo Negociado, auto el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

10. Los que obtuvieron papeletas de examen en la convocatoria última y fueron suspensos, ó no se presentaron ante los respectivos Tribunales al ser llamados por éstos en el pasado mes de Junio, podrán utilizar dichas papeletas, sin nueva inscripción de matrículas, al ser citados por los referidos Tribunales en el próximo mes de Septiembre, pero con las limitaciones, en cuanto á notas, que señala el artículo 20 del Reglamento de exámenes.

11. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria, caducan el último día del presente curso.

12. Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes de los aspirantes, les serán entregadas en los Negociados cuando se cite por medio de anuncios en los tablones de esta Universidad.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámenes que correspondan.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Excmo. señor Rector la admisión de sus renunciaciones de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del día 1.º del próximo mes de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á corrección académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la autoridad y disciplina académica, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial, en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Secretario general, Dr. Manuel Carrasco. P=

Universidad de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las Becas que á continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Salamanca*, anunciándose también en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias á que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia; y en los *Eclesiásticos de la Diócesis* que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los que no observen este requisito:

Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

Certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcaldes constitucionales ó de barrio y Cura párroco.

Los aspirantes que sean Sacerdotes sustituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispo de su Diócesis.

Otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia.

Hoja de estudios y cédula personal. Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesor de la Religión Católica y ser hijos legítimos; y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destino de estas Becas, serán las que se detallan al tenor de las respectivas Fundaciones, á saber:

Una Beca de la Memoria de Vallejo.—La provisión de ésta se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Ovea, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1628, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas; constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepto en la parte de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en

ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y

2.^a Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *meritísimus* ó *sobresalientes* y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.^o Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.^a Aldonza Beltrán de la Ovea, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza;

2.^o Los Sacerdotes;

3.^o Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tor-desillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Océiz, y

4.^o A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias que tengan los requisitos necesarios.

Una del Colegio mayor de San Millán.—Habrá de aplicarse á la Facultad de Derecho; gozarán preferencia los Sacerdotes que la solicitaren, y á falta de éstos, podrán ser admitidos á ella jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Una del de Santa Cruz de Coilleres.—También para la Facultad de Derecho y á la que asimismo gozarán preferencia los Sacerdotes, proveyéndose en otro caso en un joven soltero, de buena vida y costumbres guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.^o Los parientes del fundador, Ilustrísimo Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.^o Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.^o Los de la diócesis de Santiago, y

4.^o Los de la diócesis de Salamanca.

Una del de San Ildefonso.—Para seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en esta Universidad, siendo llamados en este orden:

1.^o Los parientes del fundador, don Alonso de San Martín, natural que fué de Santa Marina del Rey, provincia de León, y de entre éstos, los descendientes de Antonio de San Martín, sobrino de aquél, natural y vecino que fué del pueblo de Thurois, en la misma provincia.

2.^o Los descendientes de Alonso de Gavilanes é Isabel Villasimpliz, su mujer, naturales de San Román de la Ribera de Orvigo, y vecinos de la ciudad de León, y

3.^o Los descendientes de Pedro de Carbajal, natural que fué del referido pueblo de Santa Marina.

En defecto de los anteriores, tendrán opción los naturales del mismo Santa Marina y los bautizados en la parroquia de San Julián, de esta ciudad, y tanto en estos casos, como en el de no presentarse aspirantes comprendidos en ellos, se adjudicará la beca al que demuestre mayo-

res conocimientos de Gramática latina.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas si hicieran sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Y habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero; á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen una fundación, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

«Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

«1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

«2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio; por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieron hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

«Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

«El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

«El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

«El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

«Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, habiéndose

observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

»Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

»Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

»Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

»Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

»Art. 19. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

»1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º.

»2.º El de que se les coste por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieran ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera;

»3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva;

»4.º El de que se les coste por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado, y

»5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

»Art. 20. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

»1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerle;

»2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento;

»3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio;

»4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período;

»5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

»Art. 21. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

»Art. 22. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarlo, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del artículo 56 número 4.º del Reglamento de la Institución, se expone al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca, 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. P—2474

Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 22 de Junio último, para proveer, por concurso de traslado, Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Considerando que es cierto que el concursante D. Santiago Alonso, propuesto para la Escuela de Abía de las Torres, prefiere, en primer lugar, la de Villoldo (Palencia), no adjudicándole esta última por error involuntario, que debe ser subsanado al resolver esta reclamación:

Considerando que es también cierto que el concursante D. Enrique Martioda Goya sólo posee el certificado de aptitud, según manifiesta el reclamante D. Mamerto Martínez de Urbina, y en tal sentido no puede figurar en la propuesta con el número con que aparece, sino que pasa á ocupar el 96 duplicado:

Considerando que D. Juan Jesús Domínguez Alvarado es el propuesto para la Escuela de Huermezas (Burgos), que en segundo lugar solicita, y que si bien es verdad que también figura entre los excluidos, esto es debido á error de copia:

Considerando que no aparece antecedente alguno en los libros registros de este Centro por el que pueda deducirse que tuvo entrada el expediente de doña Gástala Bermúdez Redondo, concursante que tampoco aduce prueba de ninguna clase en su reclamación, por no figurar como aspirante en este concurso;

Considerando, por último, que el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 se opone terminantemente á que se admitan las renuncias presentadas por los concursantes D. Dionisio Gómez Rodríguez y D. Maarío Gutiérrez Romo, proponentes, respectivamente, para las Escuelas de Abornicano (Alava) y Perrozo (Santander), que solicitaron en este concurso:

Vistas las disposiciones vigentes sobre el particular de que se trata, este Rectorado ha resuelto:

1.º Admitir las reclamaciones presentadas por los concursantes D. Santiago Alonso Sánchez y D. Mamerto Martínez de Urbina, desestimando todas las restantes;

2.º Modificar la propuesta en la forma siguiente:

Las Escuelas de Villoldo (Palencia), Abía de las Torres (Palencia) y Villodas (Alava), se adjudican, respectivamente, á los concursantes D. Santiago Alonso Sánchez, D. Cipriano Montes Gutiérrez y D. Mamerto Martínez de Urbina, quedándose sin plaza los propuestos D. Enrique Martioda y D. Rufino Movellán, y declarándose desierta por falta de aspirantes la Escuela de Subijana (Alava), y

3.º Expedir los correspondientes nombramientos en la forma con que aparecen en las propuestas, con las modificaciones antes anotadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Valladolid, 12 de Julio de 1913.—El Rector accidental, Doctor D. G. Ibarra P—2500

Agencia ejecutiva de la 12 zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

D. Lucio López Rebollo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas sus fincas, señalando al efecto las que han de ver objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de residencia y designar representante, se publica el presente edicto, al objeto de que dicho providido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Cano Andrés, 2,17 pesetas.
 Antonio Rojo Pérez, 3,34.
 Baltasar Cánovas Núñez, 1,50.
 Catalina Rosa Cánovas, 1,67.
 Dlego Sánchez Sánchez, 3,84.
 El mismo, 1,84.
 Diego Sánchez González, 2,17.
 Eulalia Montero Pallarés, 1,50.
 Francisco Andrés Reina, 2.
 Francisco López Murcia, 1,67.
 Gabriel Martínez Roca, 3,01.
 José Martínez Martínez, 2,17.
 Juan Yacelo Conde, 1,50.
 Marcos Cánovas Andrés, 1,50.
 Pascual Ruiz Cánovas, 1,50.
 Pedro Cánovas Oliva, 1,53.
 Pedro Martínez Sánchez, 1,50.
 Pedro Navarro Castro, 1,50.
 Sebastián Arias López, 1,50.
 Tomás Pérez Sánchez, 2,17.
 Victoriano Mora Molina, 2,17.
 Alberto Cánovas Merle, 1,67.
 Ana Puerto Martínez, 2,00.
 Andrés López Martínez, 2.
 Angel López Puerto, 2,67.
 Antonio Carrión Tudela, 2.
 Antonio Roca Valenzuela, 2.
 Bartolomé García Roca, 2.
 Diego Jiménez Hernández, 1,67.
 Domingo Martínez Ruiz, 2,00.
 Florencia Guerao Núñez, 2,33.
 Francisco García Ouesta, 2,33.
 Francisco López González, 2.
 Francisco López Martínez, 2.
 Francisco López Esparza, 2.
 El mismo, 2.
 Francisco Martínez Martínez, 2.
 Francisco Moreno García, 2,33.
 Francisco Tudela Valero, 2.
 Francisco Cánovas Cayuela, 2,67.
 Ginesa Mora García, 1,67.
 Ginés López González, 2.
 Ginés Sola Martínez, 2,67.
 Ignacio y Escolástico (a) Mecca, 2.
 Isabel Martínez García, 2.
 Isidro Muñoz Martínez, 2.
 José Cánovas Martínez, 1,67.
 El mismo, 2,67.
 José María López González, 2,33.
 José Martínez Gómez, 2.
 José Martínez Polo, 2,67.
 Josefa Lorca Aledo, 1,67.
 Josefa Muñoz López, 2.
 Josefa Ruiz García, 1,67.
 Juan Andreo Tudela, 1,67.
 Juan Lorca Cánovas, 2,33.
 Juan Martínez Cánovas, 2.
 Juan Martínez Martínez, 2.
 Juan Martínez Muñoz, 1,67.
 Juan Martínez Pallares, 2,67.
 El mismo, 2.
 Juan Puerto Martínez, 2,67.
 Juan José Tudela Tudela, 2,33.
 Juana María López, 2.
 Juana Martínez García, 2.
 Juana Muñoz Puerto, 2,67.
 León Garriguez Navarro, 1,84.
 Manuela Martínez Andreo, 2,33.
 María Francisca Baños Tudela, 2.
 María Francisca López Puerto, 2,33.
 María Francisca Navarro, 1,67.
 María Martínez Gómez, 1,67.
 María Josefa Sánchez, 1,67.
 María Tudela Martínez, 1,67.
 María Tudela Tudela, 2,33.
 Melchor Martínez, 2,67.
 Melchor Pérez García, 2,67.
 Melchor Navarro Valenzuela, 1,67.
 Miguel Martínez Fernández, 1,67.
 Miguel Molino Martínez, 1,67.
 Olaya Arias Gómez, 2.
 Paz Reverte Camacho, 2.
 Pablo Alajarín Cánovas, 2,67.
 Pedro Martínez López, 2,33.
 El mismo, 1,67.
 Pedro Martínez Mulero, 1,67.

Pedro Rodríguez Tudela, 1,67.
 Pedro Tudela González, 1,67.
 Rafaela Morales Aznar, 2.
 Salvador Muñoz Ródenas, 1,67.
 Vicente Cánovas Aledo, 2,33.
 Antonio Invernón Vivanco, 2,67.
 Francisco Costa Invernón, 1,67.
 Juan Cayuela Guerao, 1,67.
 Juana Aledo Carlos, herederos, 1,50.
 Matías Andreo Belmar, 2,33.

HACENDADOS FORASTEROS

Damián Cánovas Marín, 2,17.
 Isabel Sofer López, 1,50.
 José María García Alarcón y hermanos,
 6,84 pesetas.
 Los mismos, 6,67.
 Margarita Chápuli Albarracín, 6.
 Pedro Guerao Martínez, 2,17.
 José Martínez Martínez, 3,01.
 Ayuntamiento de Cartagena, 2,33.
 El mismo, 2,33.
 Ayuntamiento de Lorca, 2,33.
 El mismo, 2,33.
 El mismo, 2,33.
 Ayuntamiento de Murcia, 2,33.
 El mismo, 1,67.
 Claudio Cayuela Martínez, 1,67.
 Domingo Garre Jiménez, 2,67.
 Francisco Mora Molina, 2.
 José Martínez Cánovas, 1,67.
 José López Golcochea, 2.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Totana, 15 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Lucio López. P—2360

Contribución industrial.—Primer trimestre de 1913.

D. Lucio López Rebollo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las hipotecas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comunicados en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina

el artículo 141 de la referida Instrucción por no haber designación de representante, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Manuel María Gómez, 82,58.
 José Martínez Navarro, 22,78.
 Ayuntamiento de Murcia, 27,76.
 Molino de Mora, 2,33.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Totana, 15 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Lucio López. P—2359

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de Cataluña, número 2, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura de la Memoria y aprobación del Balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de Consejeros.
- 4.º Renovación de la Junta de inspección.
- 5.º Asuntos varios.

Los depósitos de acciones á que se refieren los artículos 34 y 35 de los Estatutos sociales se admitirán hasta el día 24 de los corrientes:

En Barcelona, en la Caja social.
 En Bruselas, en la Deutsche Bank, Succursale de Bruxelles.

Barcelona, 14 de Julio de 1913.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, E. Fortuny. X—1539